ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 19. GARANTÍAS
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 22. CESIÓN
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Entre el FLOR ALBA CASADIEGO ARDILA representante legal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO, SEDE A, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, [incluir el nombre de la persona natural; o incluir el nombre del representante legal] [en calidad de representante legal de] (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad abrió el Proceso de Contratación número SA-MEC-001-2026

II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS (2) CANCHAS MULTIFUNCIONALES PARA LA PRÁCTICA DE MICROFÚTBOL Y BALONCESTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO, SEDE A, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA DOTACIÓN DEPORTIVA Y LA POLISOMBRA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y EN EL FORMULARIO 1 — PRESUPUESTO OFICIAL.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SA-MEC-001-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

Como condición necesaria para el inicio de la ejecución contractual, el Contratista deberá disponer del personal técnico y profesional necesario para garantizar la adecuada ejecución, dirección, seguimiento y control de las actividades objeto del Contrato. Para tal efecto, deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal::

Ítem	Perfil	Cantidad	Experiencia general	Experiencia específica
1	**RESIDENTE DE OBRA.** Profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura o áreas afines, con tarjeta o matrícula profesional vigente, cuando la ley exija este requisito para el ejercicio de la profesión.	1	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de grado o de la expedición de la matrícula profesional, según corresponda.	Mínimo dos (2) años de experiencia en proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura física.
2	**INSPECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SISO.** Profesional, tecnólogo o técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo, o áreas afines, de conformidad con la normativa aplicable, y con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo cuando sea exigible.	1	Mínimo dos (2) años de experiencia relacionada, contados a partir de la obtención del título correspondiente.	Mínimo un (1) año de experiencia en actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo en proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura.

Previo a la suscripción del acta de inicio, el Contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica, experiencia general y experiencia específica del personal mínimo requerido, para efectos de su verificación y aprobación.

El Residente de Obra deberá tener una dedicación mínima del cien por ciento (100%) durante el plazo de ejecución del Contrato, con presencia y disponibilidad permanente en el proyecto durante las jornadas y actividades propias de la ejecución de las obras, sin perjuicio de las demás obligaciones que le correspondan.

El Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo – SISO deberá tener una dedicación mínima del cincuenta por ciento (50%) durante el plazo de ejecución del Contrato, garantizando su presencia en obra en los momentos y jornadas requeridos para el adecuado cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la programación de las actividades y los riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

Previo a la suscripción del Acta de Inicio, el Contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica, experiencia general y experiencia específica del personal señalado en el presente numeral, así como los documentos relacionados con tarjetas, matrículas o licencias profesionales cuando sean legalmente exigibles, para efectos de su verificación y aprobación por parte del Supervisor.

La aprobación del personal por parte del Supervisor constituirá una condición previa para el inicio de las actividades contractuales y no implica que la acreditación de dicho personal haya constituido un requisito habilitante o factor de evaluación dentro del proceso de selección.

El Contratista deberá garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad y dedicación mínima del personal aquí establecido. Cualquier modificación o sustitución deberá ser previamente informada y sometida a consideración del Supervisor, y el personal que lo sustituya deberá acreditar condiciones de formación y experiencia iguales o superiores a las establecidas en la presente cláusula, sin afectar la continuidad ni la adecuada ejecución de las obras.

Sin perjuicio del personal mínimo señalado, el Contratista deberá disponer del personal adicional, técnico, operativo y auxiliar que resulte necesario para ejecutar las actividades previstas en el Contrato, de acuerdo con las cantidades de obra, el cronograma y las condiciones técnicas del proyecto, sin que ello implique reconocimiento de costos adicionales por parte de la Entidad.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($151.511.546,00), equivalentes a 86,5333 SMLMVpara el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES GENERALES:

NACIONALES	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA (Ley 1106 de 2006)	5%
RETENCIÓN EN LA FUENTE (construcción, si no es autorretenedor)	2%
RETENCIÓN DE IVA (sobre el IVA facturado, si no es gran contribuyente)	15%
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL (DPTAL)	2%
ESTAMPILLA PRO UIS (DPTAL)	2%
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	4%
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO CULTURA MPAL	2,00%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE MPAL	2,00%
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	6,00%
GRAN TOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES	10,4%

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al Contratista, a título de anticipo, un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor básico del Contrato.

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea IE INSTITUTO POLITÉCNICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual será vigilado por el supervisor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.

- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona que actuará como supervisor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al supervisor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de ejecución de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la supervisión.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26-00034	11 de agosto de 2026	$ 151.511.546,00

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Para el pago, el Contratista deberá presentar la factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, cuando esté obligado a facturar electrónicamente, o la cuenta de cobro en los demás casos, junto con los soportes de pago de seguridad social y aportes parafiscales y el recibo a satisfacción del supervisor.

El valor del contrato será pagado por la Entidad Contratante al CONTRATISTA de la siguiente manera:

a) Anticipo: Un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, equivalente a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($30.302.309,20), previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías correspondientes y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el desembolso del anticipo. El anticipo deberá ser manejado de conformidad con las disposiciones legales aplicables y destinado exclusivamente a la ejecución del objeto contractual.

b) Pagos parciales: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante del valor del contrato será pagado mediante actas parciales quincenales de ejecución de obra, de acuerdo con el avance físico efectivamente ejecutado, recibido a satisfacción por el supervisor y/o interventor del contrato, según corresponda, y previa presentación de los documentos requeridos para el trámite del pago. Los pagos se efectuarán de conformidad con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, aplicando, cuando corresponda, la amortización del anticipo.

c) Pago final: El CINCO POR CIENTO (5%) restante del valor del contrato, equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($7.575.577,30), será pagado una vez se haya recibido a satisfacción la totalidad de las obras contratadas, previa suscripción del acta de recibo final, presentación del informe final de ejecución y cumplimiento de los requisitos necesarios para la liquidación del contrato. Este pago estará condicionado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, cuando legalmente corresponda.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia,

hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Parágrafo 2. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC de la Entidad y se efectuarán previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 3. El desembolso y manejo del anticipo se sujetará a las condiciones establecidas en el contrato, en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales aplicables, sin que su entrega implique el reconocimiento de ejecución de obra alguna.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el presupuesto y la memoria de cantaidades, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1.Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5%), de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al supervisor dentro de los 5 días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de

Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
17. Incluir cuando el Contratista haya diligenciado el Formato 14 – Factor de calidad criterios adicionales ambientales y sociales y haya obtenido el respectivo puntaje] El contratista se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato las siguientes actividades:

    [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el Formato 14 – Factor de calidad criterios adicionales ambientales y sociales descritos en el numeral 4.2.4 del Documento Base]

18. El contratista en caso en que, en el lugar de la ejecución de la obra evidencia la presencia de grupos étnicos deberá informar a la entidad su presencia con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

    i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
    ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
    iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin

que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a) El Contratista comunicará al supervisor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los 2 días contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b) La Entidad Estatal por medio del supervisor del contrato informará dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar la obra conforme al Anexo 1 – Anexo Técnico, las especificaciones técnicas y las cantidades y precios del Formulario 1 – Presupuesto Oficial. 2. Cumplir el cronograma de ejecución y disponer del personal mínimo exigido durante todo el plazo del contrato. 3. Observar las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y manejo de residuos de construcción y demolición. 4. Adoptar las medidas necesarias para proteger a la comunidad educativa, aislar y señalizar las áreas de trabajo y coordinar las actividades con la operación de la Institución. 5. Constituir, mantener, ampliar y restablecer las garantías exigidas. 6. Destinar el anticipo exclusivamente al plan de inversión aprobado y reintegrar sus rendimientos financieros. 7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

2. Recibir oportunamente el anticipo, en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 6 del presente Contrato y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su desembolso.
3. Recibir de la Entidad la información, documentación y colaboración necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, dentro del ámbito de competencia de la Entidad.
4. Acceder al lugar de ejecución de las obras, previa coordinación con el Supervisor del Contrato y con las directivas de la Institución Educativa, en los horarios y condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad de la comunidad educativa.
5. Solicitar al Supervisor las aclaraciones, precisiones o instrucciones que sean necesarias para la correcta ejecución de las actividades objeto del Contrato, de conformidad con los documentos que hacen parte integral del mismo.
6. Presentar al Supervisor las observaciones, solicitudes y recomendaciones que considere pertinentes para garantizar el adecuado desarrollo de las obras y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7. Obtener el recibo de las obras ejecutadas a satisfacción, siempre que estas cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en el Contrato y sus documentos integrantes.
8. Solicitar el reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas, previa verificación y aprobación por parte del Supervisor, de conformidad con la forma de pago establecida en el Contrato.
9. Ejercer los demás derechos que se deriven de la ley, del presente Contrato y de los documentos que hacen parte integral del mismo.

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD, sus funcionarios, empleados y agentes, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, requerimiento, daño, perjuicio, condena, sanción, multa, costo, gasto, honorario o cualquier otra contingencia que se derive de hechos, actos u omisiones imputables al Contratista, sus empleados, subcontratistas, proveedores, agentes o dependientes, relacionados con la ejecución del presente Contrato.

En consecuencia, el Contratista será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, a la Entidad, a sus bienes o a las instalaciones de la IE INSTITUTO POLITÉCNICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con ocasión de la ejecución de las actividades objeto del Contrato, cuando estos sean imputables al Contratista o a las personas bajo su responsabilidad.

El Contratista deberá asumir, a su cargo, la atención, defensa y solución de las reclamaciones que se presenten en contra de la Entidad por hechos relacionados con la ejecución del Contrato que sean imputables al Contratista, incluyendo, entre otros, aquellos derivados de la ejecución de las obras, daños a bienes, accidentes de trabajo, reclamaciones laborales de su personal, actuaciones de sus subcontratistas o proveedores, incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias, y afectaciones ocasionadas a terceros.

La obligación de indemnidad comprende igualmente las reclamaciones que se originen por el incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, Seguridad y Salud en el Trabajo, ambientales y demás obligaciones a cargo del Contratista, siempre que sean consecuencia de hechos u omisiones imputables a este.

El Contratista deberá informar inmediatamente a la Entidad y al Supervisor sobre cualquier reclamación, requerimiento, accidente, incidente o actuación administrativa o judicial que pueda afectar los intereses de la Entidad y que tenga relación con la ejecución del Contrato.

La presente obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y, cuando corresponda, durante el término posterior necesario para atender las reclamaciones derivadas de hechos ocurridos durante su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo: La obligación de indemnidad no será aplicable cuando el daño, perjuicio o reclamación sea consecuencia directa de una actuación u omisión imputable exclusivamente a la Entidad.

CLÁUSULA 14. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 30 % de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 3 % del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 19, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
10. El valor total de las multas impuestas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Alcanzado dicho tope, la Entidad podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal, conforme al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se resolverán, en primer lugar, mediante los mecanismos de arreglo directo, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de la respectiva controversia. Agotada esta etapa sin que se logre un acuerdo, las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 2 diasdías hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[IE INSTITUTO POLITECNICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.205.792</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, equivalente a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($30.302.309,20).</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100 %) del valor del anticipo</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del Contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	<table><tr><td></td><td>anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad</td><td></td></tr><tr><td>**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, equivalente a SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. ($7.575.577,30)</td></tr><tr><td>**Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, equivalente a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($30.302.309,20)</td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o

prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, Procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

19.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	IE INSTITUTO POLITECNICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.205.792 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia

Característica	Condición
	y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	**DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV)**, con una **vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y IE INSTITUTO POLITECNICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.205.792
Amparos	La póliza deberá amparar la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de los subcontratistas autorizados e incluir, como mínimo, los siguientes amparos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015: • Predios, labores y operaciones: por el valor asegurado de la póliza, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. • Perjuicios ocasionados por contratistas y subcontratistas: por el valor asegurado de la póliza, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. • Responsabilidad civil patronal: por el valor asegurado de la póliza, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Vehículos propios y no propios utilizados en la ejecución del contrato: por el valor asegurado de la póliza, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su

juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22.CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23.LIQUIDACIÓN

El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La liquidación del Contrato se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según corresponda.

En caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria efectuada por la Entidad, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de mutuo acuerdo, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24.SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Dirección Sede A - Principal
Calle 55 Diagonal 14 - 106 Ciudadela Real de Minas - Calle de los Estudiantes y el domicilio contractual es Bucaramanga

CLÁUSULA 26.DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
6. **En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerán en su orden: (i) el presente contrato; (ii) el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas; y (iii) los planos. No obstante, para efectos de precios unitarios y cantidades de obra prevalecerá el Formulario 1 – Presupuesto Oficial.**

En constancia se firma el presente contrato en Bucaramanga el [indicar la fecha de suscripción]

Por la Entidad,

Por el Contratista,